

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisados los memoriales relacionados que se recepcionan en correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este expediente. Así mismo, le comunico que el memorial fue remitido por el apoderado judicial de la parte arrendadora desde su correo electrónico otonielamariles@yahoo.com.mx, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de septiembre de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Solicitud	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Arrendador	Habitamos Propiedad Raíz S.A.S.
Arrendataria	Abad de Jesús Alzate Quiceno
Radicado	05001 40 03 028 2021 00734 00
Instancia	Única
Providencia	Termina comisión

Mediante memorial electrónico presentado el día 14 de septiembre de la presente anualidad (Doc.06), el apoderado de la parte arrendadora informa que el arrendatario realizó la entrega del inmueble de forma voluntaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto de la presente solicitud, que es precisamente la entrega del bien arrendado, se procederá con la terminación del presente trámite por carencia actual de objeto por sustracción de materia, toda vez que con la afirmación realizada por el profesional del derecho se entiende que han desaparecido los supuestos fácticos que sustentaban la pretensión de restitución de inmueble arrendado, sin que haya lugar a condena en costas por cuanto no se causaron, tal como lo establece el numeral 8° del art. 365 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud, respecto del acuerdo efectuado entre **HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.** como arrendador, a través de su representante legal, y el señor **ABAD DE JESÚS ALZATE QUICENO** como arrendatario, sobre el bien ubicado en esta ciudad en la **Carrera 77B Nro. 48C-82 Piso 1**, por carencia actual de objeto por sustracción de materia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva.

Segundo: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la motivación.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfbfa50278acd3111d27f3447c6a14cf5ab84ccee726276ef53d904c1f7606d

Documento generado en 23/09/2021 06:29:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>